

Para acceder a estos servicios acérquese al Centro de Empleo de su localidad.

Visite www.empleosperu.gob.pe para conocer la Red de oficinas de Centros de Empleo a nivel nacional.



www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry 655, Jesús María, piso 10
Teléfono: 630 60 00

Dirección General de Promoción del Empleo

Teléfono:



630 60 00, anexo 6070

Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad

Teléfono



630 60 00, anexo 2014



D.S. N° 287-2013-EF







Sobre las remuneraciones que se paguen a las personas con discapacidad

Los empleadores públicos y privados tienen una deducción adicional en el pago al Impuesto a la Renta sobre las remuneraciones asignados a su personal con discapacidad. Esta deducción constituye un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta.

- ✓ El importe del crédito tributario equivale al 3 % (tres por ciento) de la remuneración¹ anual de los trabajadores con discapacidad que devengue y se pague en el mismo ejercicio.
- ✓ La condición de discapacidad del trabajador se acredita con el Certificado de Discapacidad otorgado por los hospitales del Ministerio de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), según lo establecido en el artículo 76 de la Ley № 29973.
- ✓ El empleador debe conservar la copia, legalizada por notario, durante el plazo de prescripción².
- ✓ El crédito tributario será aplicado en el ejercicio en que se devenguen y se paguen las remuneraciones.
- 1/ Se entiende por remuneración a cualquier retribución por servicios que constituya renta de quinta categoría para la Ley de Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EFy normas modificatorias.
- 2/ De 4 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que vence el plazo para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (Capítulo IV del Título III del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF



LÍMITE MÁXIMO DEDUCIBLE

No mayor al monto que resulte de multiplicar el factor 1.44 3 por la Remuneración Mínima Vital (RMV) y por el número de trabajadores con discapacidad sobre el cual se estima la remuneración anual.

RMV = Remuneración Mínima Vital, (vigente) según el Ministerio de Economía y Finanzas.

3/ Este factor ha sido determinado por la SUNAT mediante el Decreto Supremo N° 287-2013-EF.

Sobre los gastos por ajustes razonables en el lugar de trabajo para personas con discapacidad

Para la aplicación de este crédito tributario deben tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ El importe del crédito tributario equivale al 50% (cincuenta por ciento) de los gastos por ajustes razonables, en el lugar de trabajo, devengados en cada ejercicio y sustentados con los respectivos comprobantes de pago.
- ✓ El crédito tributario será aplicado en el ejercicio en que se devenguen los gastos por ajustes razonables.

LÍMITE MÁXIMO DEDUCIBLE

No mayor al monto que resulte de multiplicar el factor 0.73 4 por la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y por el número de trabajadores con discapacidad que requirieron ajustes razonables en el lugar de trabajo.

UIT = Unidad Impositiva Tributaria, (vigente) para el año, según el Ministerio De economía y Finanzas.

4/ Este factor ha sido determinado por la SUNAT mediante el Decreto Supremo N° 287-2013-EF.

RECUERDE QUE LOS CRÉDITOS TRIBUTARIOS ANTES MENCIONADOS:

- ✓ No generan saldo a favor del contribuyente.
- ✓ No pueden ser arrastrados a los ejercicios siguientes.
- ✓ No otorgan derecho a devolución.
- ✓ No pueden ser transferidos a terceros.

¿Sabía usted que existen ajustes razonables con costo cero?

El estado le devuelve el $50\,\%$ de los gastos por ajustes razonables ocasionados en el centro laboral, sustentados con los comprobantes de pago

